

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ (CONSEJO), REPRESENTADO POR EL C. DOCTOR JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, DIZA SOLUCIONES DE OFICINA S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN EL ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA YESENIA LISCETT SALAZAR MEDINA, REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **1. El Consejo declara que:**

1.1 Es un órgano desconcentrado del **Tribunal Superior de Justicia**, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del **Poder Judicial del Estado**, con excepción del **Tribunal Superior de Justicia**.

1.2 Que mediante acuerdo tomado en la sesión extraordinaria número dos de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, se determinó contratar a DIZA SOLUCIONES DE OFICINA S.A. DE C.V., de conformidad a la propuesta planteada en la propia acta.

1.3 Su domicilio para efectos del presente contrato es Calle Zaragoza S/N, Centro, C.P. 34000 Durango, Dgo., y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es PJE240521R19.

### **2 El Proveedor declara, que:**

2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante escritura pública número ocho mil cuarenta y tres, signada ante la fe del Notario Público Número Diez, Licenciado Juan Edmundo Karam Ahuad.

2.2 Su domicilio para efectos del presente contrato es Calle de la Juventud número 405, Colonia Luis Echeverría Álvarez, Durango, Durango, y que su Registro Federal de Contribuyentes es DSO161214B81.

2.3 Su representante es la CONTADORA PÚBLICA YESENIA LISCETT SALAZAR MEDINA, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según se acredita mediante escritura pública número ocho mil trescientos cuarenta y cinco, signada ante la fe del Notario Público Número Diez, Licenciado Juan Edmundo Karam Ahuad; y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.

**2.3** Declara ser mexicana y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este contrato.

**2.4** Que tiene la capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia.

**2.5** Que conoce el contenido y requisitos que establecen: las bases para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y obra pública, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango en el Acuerdo 5/2005 y los anexos que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato, y

**2.6** Que cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente contrato, y ni él, ni ningún tercero asociado con él, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Prestación de Servicios y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Durango, aprobadas por el Consejo de la Judicatura en el Acuerdo 5/2005.

**2.7** De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al Consejo de la Judicatura, la declaración de impuestos del último ejercicio fiscal completa incluyendo anexos y declaraciones complementarias, con la que comprueba que ha solicitado el informe de opinión respecto del cumplimiento de sus obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria, prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

## **DEFINICIONES**

Los términos siguientes tendrán, para efectos de este Contrato, los significados que se indican a continuación:

**Poder Judicial.**- Poder Judicial del Estado de Durango.

**Consejo.**- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango

**Comisión.**- La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.

**Comité.**- Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, prestación de Servicios y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Durango.

**Secretaría.-** Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura.

**Dirección.-** Dirección de Auditoría Interna del Poder Judicial.

**Fondo Auxiliar.-** Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

**Departamento.-** Departamento de Recursos Materiales.

**Proveedor.-** Persona Moral o Física a la que se le adjudique el fallo para el presente contrato.

**Bienes.-** Los bienes solicitados en el **DOCUMENTO 01 Y CONFORME A LOS DOCUMENTOS 05 Y 06 de la convocatoria respectiva.**

Vistas las declaraciones y definiciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA** se obliga a pagar \$3,527,650.00 (tres millones quinientos veintisiete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), antes del valor agregado; y el Proveedor se obliga a entregar de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el contrato y sus anexos, el servicio consistente en: adquisición de consumibles para equipo de cómputo, en adelante los "**Bienes**".

#### **SEGUNDA.- VIGENCIA**

La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y concluirá el 31 de diciembre de 2020 o al darse alguno de los siguientes supuestos sin responsabilidad para el Consejo:

- POR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- POR ILEGALIDAD;
- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DEL PROVEEDOR;
- POR SOBREVENIR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
- POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO O DE INTERÉS GENERAL;
- POR MUTUO CONSENTIMIENTO, O
- POR LLEGAR AL CONSUMO MÍNIMO DEL 50% Y EL CONSEJO ASÍ CONSIDERARLO CONVENIENTE.

### **TERCERA.- PLAZO Y LUGAR ENTREGA DE LOS BIENES**

El Proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en siete (07) días naturales posteriores a la fecha en que reciba la Orden de Compra o Requisición, en las instalaciones del Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo, ubicadas en el edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en calle Zaragoza esq. con 5 de Febrero S/N, C.P. 34000, Zona Centro, Durango, Dgo.

Cuando la Orden de Compra o Requisición sea transmitida por medios electrónicos o por cualquier otro medio que asegure su recepción, el Proveedor se obliga a confirmar su recepción acusando de recibo por la misma vía a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciba dicha Orden de Compra o Requisición, fecha a partir de la cual, empezará a computarse el plazo para la entrega de los bienes solicitados. Si el Proveedor no confirma la recepción de la Orden de Compra o Requisición, el plazo de prestación del servicio empezará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión por parte de (según conste en la notificación de entrega que proporcione el medio utilizado) el Departamento.

No se contabilizará como día para la entrega de los bienes, todo aquél en que no se hayan entregado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado por el Proveedor.

### **CUARTA.- REMUNERACIÓN**

#### **4.1 Monto**

El presupuesto mínimo objeto del presente contrato es de \$3,527,650.00 (tres millones quinientos veintisiete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la relación y el precio unitario de los bienes se especifican por (posición/partida) en el Anexo 1 de este contrato.

#### **4.2 Facturación**

El Departamento de Recursos Materiales será el responsable de la recepción de los bienes, de validar y firmar de recibida la factura física y electrónicamente, lo que permitirá el trámite correspondiente al pago de los bienes. Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días naturales siguientes a la autorización de la factura.

El Proveedor al momento de facturar, deberá hacer referencia a este contrato, a la (partida/posición) de los bienes entregados, la unidad de medida y al precio unitario de los bienes.

En caso de que la factura requiera ser corregida, el plazo computado para fines de pago iniciará al entregarla nuevamente.

#### **4.3 Condiciones y Forma de Pago**

La Secretaría pagará al **Proveedor** el monto de los bienes entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.

Cuando la fecha de vencimiento sea día inhábil bancario en la plaza de pago se aplicará al siguiente día hábil.

En el caso particular de los días con suspensión de labores autorizados por el Consejo, el pago se efectuará al día hábil siguiente.

Los pagos al **Proveedor** se efectuarán en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto haya comunicado por escrito a la Secretaría o con cheque nominativo para abono en cuenta a favor del Proveedor, en caso de que el Proveedor realice cambio de cuenta bancaria deberá notificarlo por escrito a la Secretaría con la debida oportunidad.

El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal en flujo de efectivo en la Secretaría.

Una vez realizado el pago al **Proveedor**, este tendrá 5 (cinco) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

#### **4.4 Pagos en exceso**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el Proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaría, se procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el Proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado o depósito a favor del nombre de la cuenta bancaria de donde haya salido el recurso pagado en exceso.

#### **QUINTA.- PENALIZACIONES**

**LAS PENALIZACIONES SE PODRÁN PACTAR POR DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR TALES COMO:**

- I. ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES;
- II. INCUMPLIMIENTO EN LA OBSERVANCIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO;
- III. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN.

Las partes en el presente contrato, acuerdan que en caso de que por causas imputables al **Proveedor**, existan incumplimientos o atrasos en la entrega de los bienes, el **Consejo** le aplicará penas convencionales en los siguientes supuestos:

- I. **POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES, INCUMPLIMIENTO EN LA OBSERVANCIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO O POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN.**- Las partes convienen expresamente que en caso de que el Proveedor, por causas que le sean imputables, no entregue los bienes en la fecha estipulada en la cláusula denominada "PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS BIENES" del presente Contrato, se de incumplimiento en la observancia de las especificaciones técnicas del presente contrato, o de cualquier otra obligación independientemente de que no se generará pago alguno por concepto de bienes, el Proveedor deberá pagar al **Consejo**, como pena convencional por cada día natural de atraso, una cantidad equivalente al .5% (punto cinco por ciento) sobre el monto total de los bienes no entregados en tiempo y forma, por cada día de retraso o sobre el monto de los daños y perjuicios generados al Poder Judicial por su incumplimiento.

De esta forma, las partes acuerdan que para el cálculo de la pena convencional establecida, el **Consejo** aplicará el 0.5% (punto cinco por ciento) del importe equivalente a los bienes faltantes por entregar o sobre el monto de los daños ocasionados, en el entendido de que dicho importe se disminuirá progresivamente de conformidad con el avance en la entrega de los bienes que realice el Proveedor o en la reparación del daño por incumplimiento.

El Proveedor acepta, que el **Consejo** aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen con motivo del presente contrato.
- La garantía para el pago de las penalizaciones.
- Mediante cheque certificado, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que ampare el monto correspondiente a dichas penas.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **Proveedor**.

## **SEXTA.- CESIÓN**

El Proveedor no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total en favor de cualesquier otra persona física o moral.

## **SÉPTIMA.- CLÁUSULA FISCAL**

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que la Secretaría realice, de los pagos que haga al **Proveedor**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

## **OCTAVA.- GARANTÍAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

El Proveedor a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a la Secretaría, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato, consistente en:

### **PÓLIZA DE FIANZA EN CONTRATOS CUYA VIGENCIA NO REBASE EL EJERCICIO FISCAL.**

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total/máximo del contrato, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a favor del **Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia**.

El Proveedor manifiesta expresamente:

- A. Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga o no cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.
- B. Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- C. Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub



júdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ya sea en el recurso administrativo o en el juicio contencioso correspondiente.

En caso de que el procedimiento ante autoridad judicial resulte favorable a los intereses del fiado, y la institución de fianzas haya pagado la cantidad reclamada, el beneficiario devolverá a la afianzadora la cantidad pagada en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de que la resolución favorable al fiado haya causado ejecutoria.

- D. Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por el **Consejo**.
- E. Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. La rescisión del contrato y su notificación.
6. Copia del finiquito
7. Cuantificación del importe reclamado.

La(s) garantía(s) a que se refiere esta cláusula deberá(n) entregarse en las oficinas del **Fondo** ubicadas en Calle Zaragoza esq. con 5 de Febrero C.P. 34000, Zona Centro en la Cd. De Durango, Dgo., en el horario de: 10: 00 a 15:00 horas, en estricto apego a los textos que se acompañan en el **Documento 01**, aceptando expresamente el Proveedor las obligaciones consignadas en él.

El Proveedor deberá verificar la autenticidad de la fianza, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que el **Consejo** detecte que una garantía es apócrifa, se dará aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose el Proveedor a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

## **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Cuando las necesidades del contrato lo requieran, las partes podrán pactar modificaciones, de acuerdo con lo siguiente:

- I.- Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales de las partes, cuando se trate de:



- a. Los términos contractuales relativos al pago de la contraprestación.
- b. Los términos relativos a objeto, monto, plazo o vigencia del contrato,

Las partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones del presente contrato. Las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de contratación.

El Proveedor deberá entregar al **Fondo**, el endoso, ampliación o renovación a la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato que ampare las modificaciones al contrato realizadas en términos de esta cláusula.

#### **DÉCIMA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

Salvo por disposición en contrario contenida en este contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. Entre otros, se consideran caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, declaradas o no, actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios y tormentas.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO**

##### **12.1 Rescisión administrativa**

El **Consejo** podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de que el Proveedor se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el contrato y sus anexos;
- b) No entregue la(s) garantía(s) solicitadas en este contrato.
- c) No entregue los bienes de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos sin motivo justificado.
- d) Sea declarado o sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga;
- e) Durante la vigencia del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;

f) Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato;

g) Cuando sin autorización expresa del **Consejo** ceda o transfiera las obligaciones y derechos del contrato de cualquier forma;

m) Si no entrega al **Consejo** el endoso y ampliación y/o renovación a la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato que esté obligado a entregar conforme a la cláusula "Modificaciones al Contrato".

## **12.2 Procedimiento de Rescisión Administrativa**

El procedimiento de rescisión administrativa se iniciará a partir de que el **Consejo** notifique al **Proveedor** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que dentro del plazo de 10 (días) hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

La determinación del **Consejo** de dar o no por rescindido el contrato deberá estar fundada y motivada; y se notificará al **Proveedor** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas o que se haya vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de que el **Consejo** resuelva rescindir el contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva.

## **12.3 Rescisión por causas imputables al Consejo**

El Proveedor sólo podrá rescindir este contrato, previa declaración de la autoridad competente. El Proveedor sólo podrá demandar la rescisión, cuando por causas imputables al **Consejo** se actualice alguno de los siguientes supuestos:

a) Por incumplimiento en las obligaciones de pago;

## **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes podrán convenir la terminación anticipada del presente contrato, por las siguientes causas:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- III. Cuando existan causas que impidan la ejecución del contrato; y
- IV. Cuando lo determine el **Consejo** por haber dado cumplimiento al porcentaje mínimo contratado.

Convenida la terminación anticipada, el Proveedor tendrá el derecho de recibir el pago por los bienes entregados hasta la fecha de terminación anticipada.

## **DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN**

El **Consejo** tiene la facultad de suspender temporalmente, en todo o en parte el contrato, en cualquier estado en que éste se encuentre, cuando las necesidades del contrato así lo requieran, sin que ello implique la terminación anticipada del mismo, para lo cual el **Consejo**, comunicará al **Proveedor**, señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación del contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación del contrato, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada "Terminación Anticipada".

#### **DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

El Proveedor será el único responsable cuando los bienes objeto de este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo.

Si el Proveedor entrega bienes por mayor valor de lo indicado, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

El Proveedor acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

El Proveedor será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total/máximo del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas,

demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

En caso de que la titularidad del Proveedor sobre los servicios materia del presente contrato invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, el Proveedor se obliga a sacar en paz y a salvo al **Consejo** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **Consejo** en relación con el asunto.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

El **Proveedor**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el Proveedor reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como **Proveedor** independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el Proveedor, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y el **Consejo**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **Consejo** o se involucre al **Poder Judicial**, el Proveedor queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las partes se obligan a comunicarse por escrito, en el domicilio legal del Consejo y del Proveedor, toda información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Las comunicaciones de índole legal deberán ser entregadas en forma personal al representante legal del **Proveedor**, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al domicilio señalado en el numeral 1.2 y 2.2 del apartado de declaraciones de este contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- SEGUROS**

El Proveedor será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del contrato, estime necesario.

## **DÉCIMA NOVENA.- IDIOMA**

La versión en español del contrato prevalecerá sobre cualquiera de sus traducciones.

Las partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al contrato.

## **VIGÉSIMA.- TOTALIDAD DEL CONTRATO**

Este contrato es una compilación de los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza y substituye cualquier convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de los términos del Contrato.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS**

Acompañan y forman parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por quienes suscriben el presente contrato o por quienes éstos designen.

**Anexo 1.-** Relación y precio unitario de los bienes (acta de fallo).

**Anexo 2.-** Copia de escritura de constitución de la sociedad e identificación del proveedor.

Así mismo, se considerarán como anexos del presente contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por **la autoridad jurisdiccional** competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

El Proveedor reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

El Proveedor reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente contrato se regirá por las Leyes del Estado de Durango y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo tanto, el Proveedor renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier causa.

Durango, Dgo. A dos de marzo de dos mil veinte.

**POR "EL CONSEJO"**

**DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**

**TESTIGO**

**LIC. FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. P. YESENIA LISCETT SALAZAR MEDINA**

**TESTIGO**

**M.D. EDUARDO JAZMANT RUBIO AGUILAR**